

FLASH INFORMATIVO 2005-15

**Exclusión de pérdidas fiscales en el cálculo de
la participación de los trabajadores en las
utilidades de las empresas**

En sesión pública ordinaria del 3 de mayo de 2005, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, con 8 votos a favor y 2 en contra, estando ausente el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, que la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal.

El Pleno resolvió seis asuntos en los que estableció que las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no pueden tomarse en consideración para calcular la base para determinar la PTU, por lo que la base para calcularla es la utilidad fiscal en términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Ministros llegaron a la anterior conclusión después de realizar una interpretación histórica tradicional del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho precepto fue establecido en relación con el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1962, que no permitía restar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores para determinar la PTU.

Si bien de los seis asuntos resueltos sólo cuatro son relativos a personas morales, por lo que dicho precedente aún no constituye jurisprudencia, habrá que analizar cada caso en particular para determinar las implicaciones que puedan resultar para cada empresa considerando la resolución que se comenta.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2005